

MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

ACTUALIDAD.

Publicáronse las plantillas, mandáronse los consabidos telegramas, hubo el consiguiente alborozo, sintióse alguna decepción y aquí paz y después gloria.

Parece que todo ha terminado. Y que vivimos ya, por el solo hecho de los pequeños aumentos, en el mejor de los mundos.

El mismo Conde de Romanones ha dicho públicamente que no suelta una peseta más.

Sin embargo....

Aparte de muchas cosas que quedan por decir, y más por hacer, hemos de fijarnos en que hay una plaza de maestra, en Madrid, la de Directora de los Jardines de la Infancia, que tiene asignada el sueldo de 7500 pesetas y debe figurar en el escalafón. ¿Qué número se le asigna a esa señora?

Además, hemos de decir que algunos funcionarios burocratas del Ministerio han hecho un salto, de golpe, de 4000 pesetas. De 6000 que cobraban, han pasado a 10000. Algunos de las primeras categorías del escalafón del Magisterio han visto aumentado su sueldo en 1500 pesetas, mientras que una gran cantidad de los de 1100 han aumentado solamente en 400.

Todo ello, sencillamente, no está bien. Ya sabemos que la cosa es difícil de arreglar a gusto de todos. Pero con paciencia y con estudio se pueden hacer distribuciones más equitativas.

Y ello debe constituir una labor seria para lo futuro.

Como amantes que somos de los más humildes, nosotros propondríamos, por ejemplo, que todo Maestro con diez años de servicio pasase enseguida a la categoría de 2000 pesetas; con 20 años, a 3000, y así sucesivamente.

Sin grave perjuicio del erario público, pueden hacerse muchas combinaciones y distribuciones que satisfagan a todos y que dejamos a la consideración y al estudio de nuestros lectores.

El plet lingüístic a les nostres escoles.

I.

En els assumptes relacionats amb la ensenyança hi ha veritats palpables, evidents, que tothom admet en teoria, però la virtut i eficacia de les quals s'obliden en la pràctica; axiomes consagrats pel bon sentit i la experiencia, que velles preocupacions, i enervadores rutines mantenen condemnats a perpètua preterició. Això es lo que passa a les escoles de Catalunya amb l'aforisme pedagògic que'ns diu que «la millor llengua docent es la materna».

L'idioma que'l noi o la noia parlen, i cap altre, es el que ha de ser-

vir per a la llur educació escolar. No existeix fonament racional per a sostenir lo contrari. Ho diu la raó natural, ho prescriu la lògica d'acord amb ella, ho ensenya la experiència diària en tots els països, i ho proclama la Pedagogia, assessorada d'aqueixes tres sàvies mestres.

Per lo tant, aquí hauríem d'educar i instruir a la joventut empleant en eixes nobles funcions la llengua catalana, per a no infringir aquell principi de reconeguda certesa; aquell precepte de major, autoritat que tots els convencionalismes polítics i sofismes governamentals.

Tothom se burlaria de qui, per a entrar en una casa, cerqués el camí de la finestra, tenint franca i lliure la porta forana; i s'acreditaria de boig aquell que s'enterqués en fer la ordinària respiració amb la boca tancada, veient que la Naturalesa li indica millor mitjà de respirar entreobrint-la.

¿No endavineu quina cara us farien els Mestres de les terres espanyoles de parla castellana, si els proposessin la extravagància de que donguessin als seus alumnes la ensenyança en català o en francès?...

Doncs aqueixa estúpida absurditat s'es defensada i mantinguda respecte dels Mestres catalans durant moltíssims anys, i preté continuar-la encara avui gent que vol passar per judiciosa i progressiva.

¿Quin Mestre català *ha necessitat* mai altra llengua que la seva per a comunicar a sos deixebles les idees i els sentiments que fan de l'infant d'avui el ciutadà moral i culte de demà, ni per a enriquir la seva intel·ligència amb totes les ensenyances del programa escolar? ¿No es ben apte i adequat el nostre idioma propi, aquest verb *natural* i *comú* al Mestre i al deixeble, per a tots els fins educatius i docents? ¿Qui tindrà la gosadía de negar-ho, sense faltar obertament a la veritat, sense inferir greu ofensa a la nostra rica i gloriosa parla nadiua?

Perque una cosa es la obediència passiva, la costum o, si voleu, la inveterada rutina, i una altra molt diferent la *necessitat*. I aquesta—diguem-ho clar i alt d'una vegada—no existeix ni ha existit mai a les escoles de Catalunya. Jo puc assegurar que mai l'he vista ni sentida, perquè mai m'ha obligat a prescindir del llenguatge meu i dels meus alumnes, en mes tasques escolars.

El sentit comú es la lògica de la Naturalesa, la qual ens ensenya dialèctica aixís que pensem, amb major facilitat i sabiduria que'ls professors que'ns donen després els nostres pares, per molt que's mirin en triar-nos-els.

Doncs aquí, en el nostre cas, el sentit comú ens diu que si, mercés a aquest meravellós instrument anomenat *llenguatge matern*, hem après sense gaire esforç, i quasi, jugant, lo que sabem a 4 o a 5 anys—

llavors que'l nostre intel·lecte dorm el sòn de l'infantesa—, no hem de cercar mitjà millor ni més apropiat per a adquirir la educació i cultura que 'ns proporciona l'escola primària.

Peró no mancarà segurament, qui exclami: «¡Aquest repatani den Genís preté desterrar de les nostres escoles infantívoles la llengua oficial!».

—¡Rès d'aixó, esparverat lector! Lo que en Genís preté, perquè es just i raonable, es que no sigui *desterrada* d'elles la pròpia llengua llur, la dels séus alumnes i dels séus Mestres, la catalana, en un mot, com han intentat davant sigles, sense lograr-ho, els enemics de la il·lustració i, per lo tant, de la prosperitat del nostre poble.

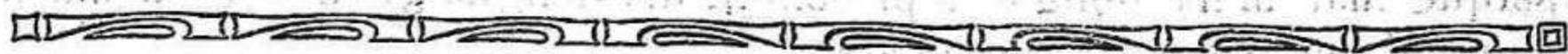
Lo que jo vull, es veure, dintre les escoles, transformada l'altiya *senyora* en afectuosa i dolça *germana*, a fi de que cessi ja d'ésser iniqua realitat en les d'aquesta regió, aquell adagi nostre de «hostes vingueren i de casa ens tragueren». Desitja, en fi, en ferventíssim daler aquest vell Mestre, que, essent la cultura de la juventut de Catalunya part integrant de la cultura de la Nació espanyola, cooperin igualment a produir-la els idiomas català i castellà, ja que tan *nacional* i *espanyol* es l'un com l'altra.

¿Creieu, tal vegada, que Fra Lluís de Lleó i Cervantes negarien si visquessin, el dictat de *compatriotes* a mossèn Cinto i a en Guimerà?

D'altre part, no es possible en nostres classes l'ús exclusiu del castellà, perque no l'entenen, ni molt menys el parlen, els deixebles, fins passat llarc temps de llur assistència. I cal afegir que no l'entenen ni *parlat* ni *escrit*, per lo cual resulten gairabé inútils durant els primers anys, no sols els seus llibres d'*estudi* (donem-els-hi aquest nom) sino també els destinats al senzill aprenentatge de l'art de llegir, base i fonament de les demés ensenyances. D'això es deriva que, generalment, llegeixin tard i sense intel·ligència de lo llegit.

En un segón article mirarem d'ampliar y esclarir aquestes idees.

SALVADOR GENÍS



CAJA DE PENSIONES PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Edificios Escolares.

(Conclusión).

Iluminación

La defectuosa iluminación de las escuelas es una de las causas más

frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general, y por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz», se tendrá presente al atender a esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menos iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible a la exterior: ser constante, uniforme, difusa y no reflejada. Para ello penetrará por la parte más alta de las ventanas, con un ángulo de 35 o 45 grados, sin acercarse nunca a la horizontal.

Si la luz se recibe solamente por delante, molesta a los alumnos y les impide ver con claridad el Maestro y la mesa.

La iluminación posterior no es menos defectuosa a causa de la sombra que proyecta hacia delante. Combinada con la lateral es más aceptable.

La iluminación cenital no es conveniente en las Escuelas. Los techos vidriados son de difícil construcción y expuestos a obscurecerse por la nieve y el polvo, produciendo durante el verano un calor intolerable.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral o diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las recomendables, y con arreglo a este criterio se aconsejó cuanto referente a las ventanas de las clases queda consignado.

La iluminación artificial, utilizable únicamente para Escuelas de adultos o en circunstancias excepcionales, se amoldará a los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue a establecer lámparas de petróleo o gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán a 1.50 metros sobre la cabeza de los alumnos.

La mayor o menor intensidad del foco luminoso determinará en cada caso el número de alumnos que deberán agruparse a su alrededor.

Las diferentes fuentes de iluminación artificial pueden agruparse en el orden siguiente:

1.º Desde el punto de vista del desprendimiento del calor: Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

2.º Desde el punto de vista de la abundancia de rayos amarillos (de menor o mayor).

Electricidad, petróleo, gas, aceite, bujía.

3.º Desde el punto de vista de la viciación del aire (de menor a mayor).

Electricidad, petróleo, aceite, gas.

4.º Desde el punto de vista de la fijeza:

Aceite, petróleo, gas, bujía.

Calefacción

En una clase de dimensiones ordinarias, que contenga el número de alumnos reglamentario, y cuyas salidas estén cerradas, el calor producido por la respiración de los alumnos bastará a compensar el enfriamiento que se opere por las paredes y ventanas.

Por otra parte, los procedimientos o aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste; y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general irreflexivos.

No obstante eso, y como en algunos días y en algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envolvente de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas en su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima de 60 centímetros, y con una altura de 1'50 a 2 metros, se preferirán siempre a las que tienen de hierro la caja de fuego.

Las salidas de humos, establecidas por tubos perfectamente ajustados, se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura a que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 a 16 grados centígrados aproximadamente.

Mueblaje escolar

Todos los muebles que se adquieran para Escuelas de primera enseñanza serán de construcción sencilla a la vez que sólida, prescindiendo de todo lujo y procurando la economía posible. Se evitará el empleo de molduras, tallados, oquedades y cuanto pueda dificultar la esmerada limpieza de los muebles, que se realizará frecuentemente. La madera que se empleará para la construcción de estos muebles será limpia y sana, empleándose solamente en ella el barnizado.

MESAS-BANCOS De todos los muebles de la Escuela, los que mayor atención requieren son las mesas bancos en que los alumnos realizan los ejercicios de escritura, dibujo, etc. Su construcción deberá atemperarse a las siguientes reglas.

a) Se dispondrán de modo que al verificar los alumnos los diversos ejercicios a que están destinadas, guarden fácilmente la actitud normal y no puedan adoptar posiciones viciosas. Dicha actitud consiste: en que la parte superior del cuerpo permanezca vertical, sin que la espina dorsal se incline ni a derecha ni a izquierda; en que los omoplatos permanezcan a igual distancia del tronco y sin soportar nunca el peso del cuerpo; en que la cabeza no se incline hacia adelante ni se tuerza sobre su eje horizontal sino lo precisamente necesario para que el ángulo visual no sea muy agudo; en que los pies descansen con firmeza, y pierna, muslo y tronco formen entre sí ángulo recto, y en que el peso del cuerpo se reparta entre los pies, el asiento y la región lumbar. Para que el alumno guarde dicha actitud, las mesas-bancos deberán adaptarse a las medidas y condiciones que se indican en los párrafos siguientes:

b) La longitud de la pierna desde el suelo a la rodilla, sentado el niño en la actitud normal, determinará la altura del asiento.

c) La altura de los riñones por encima del asiento, sentado el alumno de la manera dicha, y aumentada en tres o cuatro centímetros, será la altura de la arista superior del respaldo que todos los bancos deben tener, y hacia el cual estará ligeramente inclinado el asiento.

d) La profundidad de éste será igual a las tres quintas partes de la longitud del fémur del niño.

e) La distancia horizontal entre el borde posterior del tablero de la mesa o pupitre y el anterior del banco o asiento, debe ser negativa, esto es, que el primero de dichos bordes avance de dos a siete centímetros sobre el segundo.

f) Las demás dimensiones de las mesas-bancos serán las necesarias para que los niños puedan realizar los ejercicios y movimiento con facilidad y sin estorbarse unos a otros.

g) Los tableros de las mesas o pupitres tendrán una inclinación hacia el lado del alumno, de 17 a 20 grados, y por debajo del tablero, y a una distancia de él de unos 15 a 18 centímetros habrá una tabla para colocar los libros y papeles, que haga las veces de los cajones, los cuales deben suprimirse en absoluto en estas mesas.

h) Las mesas y los bancos respectivos estarán unidos entre sí de modo que formen un solo mueble. Unos y otras tendrán las aristas y ángulos redondeados, procurando evitar en su construcción el empleo

de clavos y tornillos. Para facilitar los movimientos de los alumnos, serán movibles los asientos, los pupitres, o ambos a la vez, según el sistema que se adopte.

i) Para que los alumnos puedan acomodarse bien en las mesas-bancos y las dimensiones de éstas se adapten a las requeridas para que el niño guarde la actitud normal que antes se ha dicho, es de rigor que en cada Escuela o clase haya por lo menos tres tipos de dicho mobiliario, cuyas dimensiones, en centímetros, se ajustarán a las que expresan el siguiente cuadro:

MESAS-BANCOS	TIPO 1. ^o Estatura de 117 a 119	TIPO 2. ^o Estatura de 119 a 128	TIPO 3. ^o Estatura de 128 a 138	TIPO 4. ^o Estatura de 138 a 149
Altura de la mesa. . .	58	60	63	65
Ancho de la mesa. . .	40	42	43	45
Longitud de la mesa. . .	50	52	55	58
Altura del asiento. . .	30	32	34	36
Ancho del asiento. . .	24	26	28	29
Longitud del asiento. . .	34	35	37	38
Altura del respaldo borde superior. . .	22	24	26	29

En las Escuelas elementales de niños habrá necesariamente, y en la debida proporción, mesas-bancos de los tres primeros tipos, o de los cuatro si la estatura de los alumnos concurrentes lo aconsejara. En las de niñas y en todas las superiores las habrá de los cuatro tipos. Para las Escuelas de párvulos se construirá el tipo número 1, y otro de un grado menor en sus dimensiones. Los tableros de las mesas de estos dos tipos se dispondrán de modo que puedan estar horizontalmente cuando lo requiera la índole de los ejercicios (v. gr., los manuales) que practican los párvulos.

Para designar las mesas-bancos que deben ocupar, según su estatura, los alumnos, se tallarán éstos dos veces al año, o al menos una a su ingreso en la Escuela, y otro cuando hayan de pasar de una clase de a otra.

j) Las mesas-bancos más adecuadas desde el punto de vista higiénico y pedagógico son las individuales o dispuestas para un solo alumno, que siempre que sea posible deben adoptarse. Cuando esto no pueda ser se utilizarán las de dos plazas, que se recomiendan por razones de economías y también por lo que facilitan la colocación de alumnos en clases de superficie que no tenga la amplitud que requieren las mesas individuales. Deben proscribirse las dispuestas para más de dos alumnos.

SECCION OFICIAL.

Real Decreto relativo a las plantillas del Magisterio nacional de Primera enseñanza.

EXPOSICIÓN.

Señor: La adaptación de la ley de 22 de julio último al Cuerpo de Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, ofrece complicaciones excepcionales que el Consejo de Ministros ha examinado minuciosamente, inspirándose en el cumplimiento de la ley y en un criterio de benevolencia hacia el Magisterio.

Derivan esas dificultades del número elevado de tales funcionarios; de la necesidad imperiosa de aumentar ese número, que impide toda amortización; de los sueldos un tanto arbitrarios que disfrutan, como herencia de su origen municipal y de la necesidad de atender, según el art. 2.º del Real decreto de 7 de setiembre último, al aumento de los sueldos actuales y a la adecuada proporcionalidad del Escalafón, dentro del espíritu de la ley de 22 de julio citada.

Se encuentra el Magisterio nacional de Primera enseñanza plenamente comprendido en la regla 3.ª del artículo 1.º del Real decreto de 7 de setiembre, respecto a la imposibilidad de reducir su número. Es notoria la escasez de Escuelas primarias; en todos los presupuestos del Estado, desde hace varios años, vienen consignándose nuevos créditos para aumentar el número de estos maestros y maestras, y aún será preciso dedicar a ello grandes cantidades, por lo cual es obligado prescindir de toda reducción o amortización en las nuevas plantillas.

La fijación de sueldos ha ocupado muy preferentemente la atención del ministro que suscribe y del Consejo, por la necesidad de atender, a la vez, a la dotación decorosa del Magisterio nacional y a los mandatos de la ley de 22 de julio y de los Reales decretos de 7 de setiembre último.

Es conveniente el señalamiento de 1.500 pesetas como sueldo mínimo si ha de atraerse a la juventud estudiosa hacia las funciones importantísimas de la educación nacional, bien necesitada de vigoroso impulso. Si se dejara sueldo menor, habría el peligro grave y seguro de hacer el vacío alrededor de las Escuelas Normales y de las funciones del Magisterio primario, y tendríamos que reclutar este personal entre aquellos jóvenes fracasados quizá en otras carreras, mejor remuneradas, aunque no más importantes. Se realizaría de esta suerte una selección a la inversa; de un modo indirecto, pero muy eficaz, contribuiríamos a que, dentro de algún tiempo, descendiera la capacidad y el empuje espiritual del Magisterio público.

Para evitar este peligro gravísimo se fija el sueldo mínimo en 1.500 pesetas, y a la vez, para satisfacer vehementes anhelos de la opinión pública, hay que buscar garantías de que el Magisterio nacional responderá, con una preparación cada vez más amplia y con un esfuerzo más vigoroso, a los sacrificios que se impone el Estado y a los propósitos del Gobierno de impulsar briosamente la cultura nacional.

Para el Magisterio que entre en lo sucesivo y para una parte considerable del que ha entrado recientemente, estas garantías están ya buscadas y conseguidas con las oposiciones a que ha sido sometido y con el aumento de los estudios que hace cuatro años se realizó en el plan de enseñanza de las Escuelas Normales.

Pero el Consejo de Ministros se ha encontrado en el escalafón del Magisterio con una masa considerable de maestros y maestras ingresados por medios legales antiguos, que no exigían esas condiciones o pruebas fundamentales de capacidad y suficiencia. Para muchos de esos cargos no se exigió verdadero título, y quizá tampoco podía exigirse, dada la misérrima dotación que se asignaba a los interesados. No es culpa de ellos, que fueron las primeras víctimas de aquel régimen; pero es un hecho que el Consejo de Ministros se ve obligado a tener en cuenta. No es tampoco atribuirles falta de capacidad y de preparación, es sencillamente consignar que no pudieron dar de ellas las pruebas que la ley exige para determinadas dotaciones, a las cuales ahora ha de llegarse.

Con sujeción a la ley de Instrucción pública de 1857, esa masa considerable y meritoria de maestros y maestras, que no ha ingresado por oposición, podía disfrutar el sueldo máximo de 625 pesetas. Esas dotaciones eran una realidad todavía para algunos millares de maestros y maestras hace cuatro años.

Por otra parte, la ley de 22 de julio último impone que en la adaptación de sus preceptos a la mejora de sueldos en los cuerpos técnicos y especiales, se tengan en cuenta los aumentos concedidos en los últimos diez años, y en estas condiciones y con tales antecedentes y mandatos, el Consejo de Ministros ha creído que era su deber fijar en 1.250 pesetas el sueldo de entrada para aquellos maestros y maestras que, por virtud de disposiciones legales anteriores, tienen limitados sus derechos para el ascenso, y considera que una mayor dotación podrá acordarse en su día con el Concurso de las Cortes.

Pero el ministro que suscribe desea consignar el medio de que aquellos maestros y maestras que hoy tienen sus derechos limitados para el ascenso puedan llegar rápidamente al de 1.500 pesetas mediante pruebas adecuadas que se reglamentarán oportunamente. De este modo esos funcionarios podrán demostrar que han atendido al estudio, que se han consagrado con celo y vocación a su profesión, que poseen aptitudes, aduciendo además todos aquellos méritos que hayan contribuido a defender su labor, como aumentos de matrícula, asistencia escolar numerosa, y asidua, votos de gracias, instituciones anejas a la Escuela, etc.

Hay una parte, mayor o menor, de estos mismos maestros y maestras que por su edad o por otras cosas no están en condiciones de realizar esas pruebas; por ello, por tributo a los muchos años de servicio y por tener actualmente opción de llegar como máximo hasta el límite de las 1.500 pesetas, se les reservan vacantes de este sueldo para que puedan obtenerlas por rigurosa antigüedad y con arreglo al Escalafón.

Si se tiene en cuenta que el número de plazas de 1.500 pesetas que ahora es quince veces mayor del que había, se comprenderá que los ascensos por antigüedad para esos maestros serán mucho más rápidos que lo que han sido hasta el presente.

Por todo lo expuesto, la categoría octava del Escalafón, según la plantilla que acompaña a este decreto, se compondrá de maestros y maestras con el sueldo legal y efectivo de 1.500 pesetas, y otros con el sueldo efectivo de 1.250 pesetas, pero ocupando cada uno el lugar que en el escalafón actual tenga asignado por su antigüedad o el que les corresponda con sujeción a las normas legales; bien entendido que quienes entren en el disfrute de las 1.500 pesetas que se antepondrán por este hecho a los que figuren en mejor lugar y queden provisionalmente en las 1.250 pesetas.

De esta suerte se respetan escrupulosamente todos los derechos que en concursos y otros actos profesionales derivan del Escalafón del Magisterio, de acuerdo con las peticiones autorizadas llegadas a este Ministerio.

Los fijados del sueldo máximo que por el momento han de disfrutar los maestros y maestras ha sido también objeto de meditado examen, siempre en presencia de las normas establecidas por la ley de 22 de julio último y de los Reales decretos para cumplirla.

Existe ahora en el Escalafón del Magisterio la categoría de 4.000 pesetas como sueldo máximo, categoría y sueldo que han sido creados hace menos de diez años; por esta causa el Consejo de ministros ha entendido que, dentro de los preceptos legales aplicables al caso, no podía señalar categoría mayor de 5.000 pesetas. Por otra parte, debe hacerse constar que ese mismo sueldo de 5.000 pesetas es el máximo que las representaciones más autorizadas del Magisterio han reclamado.

Señalados ya los sueldos extremos de la plantilla, quedaba por realizar la fijación de los intermedios y la determinación de plazas de cada categoría, para realizar los dos fines consignados categóricamente en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de septiembre último, a saber: aumentar los sueldos a todos los maestros y maestras y dar al Escalafón una distribución más adecuada.

Ambos fines se realizan, en la medida de lo posible, en la plantilla que acompaña a este decreto; todos los maestros y maestras ascienden, algunos en cantidades que exceden a 1.000 pesetas y el número de plazas en las primeras categorías se aumenta considerablemente. Bastará observar que las 835 plazas que actualmente hay de 2.000 pesetas se elevan a 3.000 plazas; las 517 de 2.500 pesetas suben a 1.500, y así sucesivamente.

Reconoce el ministro que suscribe que este escalafón no puede considerarse en modo alguno como definitivo, que necesita mayores desenvolvimientos, pero debe reconocerse igualmente que quedan cumplidos los dos puntos señalados en el art. 2.º del Real decreto de 7 de septiembre, tantas veces mencionado.

Y fundado en las precedentes consideraciones, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 7 de setiembre de 1918, se excluye de la reducción del personal y de los créditos correspondientes al Cuerpo de Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.

Art. 2.º Se fijan los sueldos del Magisterio en 5.000 pesetas como máximo, a 1.500 como mínimo y 1.250 para los que se encuentren en las condiciones que se detallan en el grupo B) del art. 5.º.

Art. 3.º Los escalafones del Magisterio de las Escuelas nacionales se ajustarán a las categorías, sueldos y plazas que se detallan en las plantillas anejas a este decreto.

Art. 4.º La adjudicación de los nuevos sueldos en las siete primeras categorías se hará por riguroso orden de escalafón, salvo las limitaciones que los preceptos legales vigentes tengan establecidas.

Art. 5.º La categoría 8.ª se formará como sigue:

a) Por los maestros y maestras no colocados en las categorías anteriores, que hayan ingresado en la actual de 1.100 pesetas hasta el día 1.º de Abril de 1913, inclusive, y por todos los que en esa categoría o en la de 1.000 pesetas hayan ingresado por oposición; todos ellos entrarán a disfrutar el sueldo de 1.500 pesetas hasta el número que para estas dotaciones se fija en las plantillas.

b) Por los maestros y maestras no comprendidos en el párrafo anterior, quienes entrarán en posesión del sueldo provisional de 1.250 pesetas hasta que puedan pasar al efectivo de 1.500, según las reglas que se establecen en el art. 7.º

c) La colocación de los maestros y maestras en los dos grupos anteriores, dentro de la categoría octava, será la que tenga asignada en el escalafón actual o la que le corresponda según las disposiciones vigentes, sin que la mayor dotación efectiva de las del primer grupo pueda influir en su colocación ni en los derechos que del escalafón se derivan.

Art. 6.º En los sucesivos las plazas que se provean por oposición serán con el sueldo de 1.500 pesetas, y los nombrados ocuparán en el escalafón el lugar que les corresponda, según las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los maestros y maestras que ahora quedan en 1.250 pesetas y los que puedan ingresar por los concursos pendientes entre interinos, podrán ascender a 1.500 pesetas como sigue:

a) Por rigurosa antigüedad, en la mitad de las vacantes que se produzcan en la dotación de 1.000 pesetas y sean bajas efectivas en el escalafón.

b) Mediante ejercicios de aptitud, que se reglamentarán oportunamente, para la otra mitad de las vacantes de 1.500 pesetas.

Dado en San Sebastián a diecinueve de octubre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—*Alvaro Figueroa*.

(Gaceta 21).

Plantillas del Magisterio Nacional de Primera Enseñanza.

CON SEPARACIÓN DE MAESTROS Y MAESTRAS.

CATEGORIAS.	Maestros.	Maestras.	TOTAL.	Sueldo.	TOTAL.
1. ^a	25	25	50	5.000	250.000
2. ^a	50	50	100	4.500	450.000
3. ^a	75	75	150	4.000	600.000
4. ^a	150	150	300	3.500	1.050.000
5. ^a	300	300	600	3.000	1.800.000
6. ^a	750	750	1.500	2.500	3.750.000
7. ^a	1.500	1.500	3.000	2.000	6.000.000
8. ^a	5.000	4.000	9.000	1.500	13.500.000
			12.853	1.250	16.666.250
	Maestros y Maestras...		27.553		43.466.250

Condiciones higiénicas del libro escolar.

El problema de las condiciones higiénicas del libro de lectura en las escuelas se ha estudiado principalmente en Alemania, cuyos oftalmólogos encontraron como una de las principales causas de la miopía en los niños las malas condiciones del papel, de la letra y de la impresión de los libros escolares.

Cohn ha sido la autoridad que más ha removido la opinión para la reforma de esos malos influjos, como resultado de sus observaciones sobre millares de niños de edad escolar.

En Francia, el especialista Javal, director honorario del laboratorio de oftalmología de la Sorbona, ha expuesto en sus trabajos sobre la fisiología de la lectura consejos razonados para la confección del libro higiénicamente recomendable. Ya antes, la Comisión francesa de higiene de la vista había dictado reglas con el mismo propósito. Estas grandes autoridades, comentadas y reforzadas en trabajos y publicaciones recientes, principalmente por especialistas de la visión, aun cuando difieren al apreciar pormenores secundarios, han sentado ya unas bases que permiten confeccionar el libro escolar con las debidas condiciones higiénicas. En esas bases se fundan las siguientes indicaciones que debieran exigirse para cada uno de los elementos constitutivos del libro.

El papel en que se imprima debe ser enteramente liso, de color ligeramente agarbanzado, mate y lo suficientemente compacto para que en

ningún caso se vea por transparencia la impresión de una página sobre la otra, ni se acuse en el reverso la huella de la letra.

La lisibilidad de los caracteres de imprenta depende, en parte, más de su grueso que de su altura; conviene, pues, acentuar aquél. Depende también de la distancia que hay de letra a letra, distancia que Javial aconseja sea igual al intervalo que separa las dos patas de una *n*. El espesor conveniente de la letra lo fija Weber en un quinto de la altura.

El número de letras no debe pasar de ocho en un centímetro lineal.

La densidad de la impresión se mide por el número de letras que entran en un centímetro cuadrado, número que, según Schubert no debe pasar de quince.

La longitud máxima del renglón no debe pasar de ocho centímetros para abarcar fácilmente los extremos de la línea.

En cuanto a la forma de los caracteres, Javal ha comprobado el hecho de observación siguiente: durante la lectura, el punto en que se fija la mirada va corriendo horizontalmente por una línea ideal colocada en la mitad superior de las letras cortas. Y aconseja, en vista de ello, que se dé a las letras una forma tal que difieran lo más posible entre sí en el trayecto de dicha línea.

En general, la letra del cuerpo ocho, regleteada de forma que dentro de un centímetro cuadrado no puedan verse letras más que de dos renglones, señala el límite inferior del tamaño.

Y claro está que la letra no ha de estar gastada, para que sus bordes se acusen con limpieza, y la tinta, negra, ha de tener siempre la misma intensidad de tono.

Todas estas indicaciones corresponden al libro que han de usar los niños que ya saben leer corrientemente.

Los que están aprendiendo a leer necesitan caracteres más gruesos, porque tienen que detallar mucho la forma para grabarla en la memoria.

CRONICA GENERAL.

Teniendo en cuenta el estado sanitario de la provincia y la opinión de la Junta de Sanidad, se abrirán las clases para adultos en todas las escuelas nacionales el 1.º de noviembre.

Ya lo saben, pues, nuestros lectores. De haberlo así verificado, darán cuenta los maestros, conforme a lo ordenado, a la Inspección provincial.

* * *

Ha fallecido en Bordils víctima de la epidemia, y a los 24 años de edad, la virtuosa Srta. D.^a Angela Forn, hija de nuestro querido amigo el Maestro de aquella población D. José, a quien, lo propio que a su distinguida familia, acompañamos en el sentimiento.

NOTAS DE LA SECCIÓN.

D.^a Angela Corcoy comunica el cese de S. Cristóbal de Baget.

—D. José Danés, Maestro de Riudarenas, pide plenitud de derechos en el Escalafón.

—D. Juan Rodá de Arbucias eleva expediente al Sr. Ministro pidiendo equiparación título elemental con arreglo al plan de 1901.

—D.^a Luisa Bargés, D. Jaime Vila, D.^a Concepción Aumallé y doña Montserrat Sors, piden desglose partida de nacimiento del expediente de oposiciones.

—El Jefe de Sección de Barcelona remite antecedentes profesionales de doña Francisca López y doña Concepción Subirats.

—La Ordenación de pagos devuelve nominilla de los herederos de don Juan Gomis para su ampliación.

—El Jefe de Sección de Barcelona remite comunicación para que se entregue a D. Antonio Gelabert, D. Isidro Macau y doña Buenaventura M.^a Sirvent.

—El Alcalde de Crespiá comunica el fallecimiento de doña Joaquina Juanola, Maestra propietaria de dicho pueblo.

—D. Juan Casas comunica su cese de Dás y la posesión de Las Llosas.

—Doña Angela Altobien comunica su cese como interina de Pardinas.

—Doña Narcisa Carbó comunica su posesión del día 15 de los corrientes como propietaria de Llivia.

—El Alcalde de Pardinas comunica la posesión de la Maestra propietaria doña Carmen Mercadé.

—A la Junta Central se remite nota-resumen y resguardos de entrega por los descuentos del mes de Setiembre próximo pasado.

—A la D. G. se eleva informado el expediente del Maestro D. José Guasch.

—Al Jefe de Sección de Lérida se remite certificación de los descuentos sufridos por la Maestra que fué de Setcasas doña Dolores Gomá.